

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 20607611689

Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : CASA ATREIDES E.I.R.L.

Hora de envío : 11:14:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: - por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Además la Resolución N° 4095-2021-TCE-S3 resuelve: Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público. Así como el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Por lo que se solicita al área usuaria ampliar el término a OBRAS DE PUENTES VEHICULARES; que contengan trabajos de CONCRETO ARMADO. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Resolución N° 4095-2021-TCE-S3

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. 72.2. El participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

Ahora bien, En relación a la observación presentada por el participante se precisa que la experiencia del postor en la especialidad fue elaborado según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación, además debe tenerse en cuenta que dicha facultad está establecida en el reglamento de la ley de contrataciones, REQUERIMIENTO Artículo 29. Requerimiento 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Específico

3.2

B

44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Resolución N° 4095-2021-TCE-S3

Análisis respecto de la consulta u observación:

reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

En este caso para requerir la experiencia del postor en la especialidad, se demanda con el único objetivo de lograr el fin público, el cual es contar con un puente de acuerdo a las especificaciones establecidas en el expediente técnico, con ello lograr la transitabilidad de la población del Distrito

Al respecto, MORÓN URBINA (MORÓN URBINA, Juan Carlos, La Contratación Estatal. Gaceta Jurídica, Lima, 2016, p, 429) señala que la experiencia del postor se constituye como uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en resultados de las prestaciones a recibir ¿

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requieren contratar.

A fin de contar con mayor cantidad de participación de postores, se acoge la observación planteada por el participante, quedando de la siguiente manera:

Se considerará obra similar: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación y habilitación en puentes de concreto armado Y/O PUENTE CORROZABLE.

En ese sentido NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 20607611689

Fecha de envío : 08/06/2023

Nombre o Razón social : CASA ATREIDES E.I.R.L.

Hora de envío : 11:14:38

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello -de manera obligatoria- los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En cuanto al apartado 3.2 requisitos de calificación en los literales A.1, A.2 y A.3 referidos al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE; en las bases estandarizadas se consigna lo siguiente: ¿de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento de contrataciones con el estado; este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. Por lo tanto se da por entendido que para acreditar los requerimientos de los literales A.1, A.2 y A.3 no será necesario presentar ningún tipo de documentación (títulos, DNI, nombres de profesionales, equipos, cartas de compromiso, declaraciones juradas u otros) y LA NO PRESENTACIÓN DE ESTOS NO SERÁ CAUSAL DE ELIMINACIÓN, puesto que según se consigna en las bases estándar estos documentos serán presentados para la suscripción del contrato. Se pide CONFIRMAR al comité que NO solicitara documentos adicionales (como cartas compromisos, declaraciones juradas entre otros) para acreditar dichos literales y que únicamente serán presentados por el postor ganador de la buena pro.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases.. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones. Los requisitos establecidos por el Área Usuaría fue elaborado según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación, además debe tenerse en cuenta que dicha facultad está establecida en el reglamento de la ley de contrataciones, REQUERIMIENTO Artículo 29. Requerimiento 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas.

De conformidad al Art. 49.3 del Art. 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, en relación a los Requisitos de calificación A1, A2, A3

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código :	20606355336	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES PACHIRA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:57:47

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LAS BASES DICE: Es obligatoria de permanencia en obra de todo el personal contratista, de acuerdo a su propuesta técnica (conforme al cargo que desempeñan y porcentaje de participación durante el periodo de ejecución de la obra)... de conformidad al Art. 49.3 del Art. 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento requisito de requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. MAS NO EN LA PROPUESTA TÉCNICA léase la opinión 110-2019/DTN: no hay manera de que el comité de selección conozca durante la etapa de calificación de ofertas, al personal propuesto por los postores.

SE SUGIERE SUPRIMIR Y SE CONSIDERE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Es obligatoria de permanencia en obra de todo el personal contratista, (conforme al cargo que desempeñan y porcentaje de participación durante el periodo de ejecución de la obra)...

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11 Literal: NO ESPECIF Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 48 Y 139 DE RLCE OPINION 110-2019/DNT BASES ESTANDAR R. DEL TRIBUNAL N° 0661-2019-TCE-S2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases.. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones. Los requisitos establecidos por el Área Usuaría fue elaborado según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación, además debe tenerse en cuenta que dicha facultad está establecida en el reglamento de la ley de contrataciones, REQUERIMIENTO Artículo 29. Requerimiento 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas.

De conformidad al Art. 49.3 del Art. 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, en relación a los Requisitos de calificación A1, A2, A3

En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTEDA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

O SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTEDA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 20606355336

Nombre o Razón social : INVERSIONES PACHIRA E.I.R.L.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 21:57:47

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN LAS BASES DICE: el postor deberá adjuntar en su oferta el Plan de Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras de acuerdo a la Directiva 012-2017-OSCE/CD

SOLICITO SUPRIMIR DICHO REQUERIMIENTO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

la Directiva N°012 - 2017 - OSCE/CD en su numeral 6.1 dice:

Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.

la Directiva N°012 - 2017 - OSCE/CD en su numeral 6.1 dice:

Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual.

POR LAS RAZONES FUNDAMENTADAS ES LA ENTIDAD QUIEN DEBE INCLUIR DURANTE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y TAMBIÉN INCLUIR EN LA PROFORMA DE CONTRATO DURANTE LA ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS.

POR LO TANTO; LO REQUERIDO ES INNECESARIO SOLICITAR AL POSTOR ADJUNTAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12

Literal: NO ESPECIF **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD ART 2.C. DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que,

Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases.. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

Los requisitos establecidos por el Área Usuaría fue elaborado según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación, además debe tenerse en cuenta que dicha facultad está establecida en el reglamento de la ley de contrataciones, REQUERIMIENTO Artículo 29. Requerimiento 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas.

Ahora bien de acuerdo a lo establecido en la directiva N° 012-2017-OSCE/CD 6.2 Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA" con CUI N° 2527874

Específico

12

NO ESPECIF

28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD ART 2.C. DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual, EL PLAN DE GESTION DE RIESGOS ESTA REGISTRADO EN EL SIGUIENTE LINK DE acceso libre y gratuito pagina 15 de las bases estándar. <https://drive.google.com/drive/folders/1-fFwYYerJC8k0j cFkM4C7QSRwdxUgGg?usp=sharing>

Asimismo es necesario indicar que se requiere a los participantes, el Plan de gestión de riesgos de acuerdo a la directiva 012-2017, con el único fin de confirmar lo establecido en el Plan, de no existir alguna duda al respecto y ESTAR DE ACUERDO CON ELLA, el postor deberá realizar una confirmación, presentando una copia del plan de gestión ya publicado en las bases estándar. (Con las actualizaciones que corresponden, quien lo formulo, quien lo aprueba y la fecha de elaboración),

En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTEDA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTEDA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código :	20606355336	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES PACHIRA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:57:47

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EN EL ULTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 14 DICE:

Asimismo el postor deberá adjuntar en su oferta, una declaración jurada en formato libre de conocer la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, su uso y aplicación en la ejecución de la obra en caso sea ganador de buena pro

solicito suprimir dicho requerimiento, toda vez que el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿. SEGUN INDICA LA PÁGINA 18 DEL CAPITULO 2 DE LA SEECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: NO ESPECIF Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR ART. 2.C LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que,

Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases.. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

Los requisitos establecidos por el Área Usuaría fue elaborado según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación, además debe tenerse en cuenta que dicha facultad está establecida en el reglamento de la ley de contrataciones, REQUERIMIENTO Artículo 29. Requerimiento 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas.

Ahora bien de acuerdo a lo establecido en la directiva N° 09-2020-OSCCE/CD II Objeto: Desarrollar los lineamientos para la implementación y uso del cuaderno de obra digital, de conformidad con lo dispuesto en la Decimotercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF ,

6.3. El acceso y registro en el cuaderno de obra digital se realiza a través de internet, ingresando a <https://www.gob.pe/osce>. En ese sentido, las Entidades y los contratistas (ejecutores de obra y supervisores de obra) tienen la responsabilidad de contar y mantener el equipamiento y las condiciones que aseguren una conectividad oportuna y adecuada, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 9.3 de la presente Directiva.

En ese sentido la entidad Municipalidad Provincial de Churcampa a través de la Sub Gerencia de Obras (Área Usuaría) a fin de asegurar las condiciones que aseguren una conectividad oportuna y adecuada solicitan a los postores una Declaración Jurada de Conocer la directiva N° 09-2020-OSCCE/CD , el cual no genera ningún costo adicional.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con CUI N° 2527874

Específico

14

NO ESPECIF

30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR ART. 2.C LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTEDA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTEDA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 20606355336

Nombre o Razón social : INVERSIONES PACHIRA E.I.R.L.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 21:57:47

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

EN LAS BASES MENCIONA: Los gastos generales (gastos fijos y variables) y utilidad deben ser razonables técnicamente y que guarden congruencia con el desagregado del expediente técnico, el postor deberá consignar en su oferta económicamente los porcentajes de gastos generales y utilidad en dos decimales, así también los importes del desagregado del presupuesto, así mismo no se admitirá la oferta cuando los costos variables y fijos están por debajo del 98% de lo estipulado en el expediente técnico.

Este requerimiento es completamente fuera de contexto, toda vez que vulnera las bases estándar y el artículo 2 literal c. de Ley de Contrataciones del Estado el principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

con este requerimiento el comité de selección intenta confundir a los participantes vulnerando la libre competencia y transgrede las bases estándar. Se puede presumir que hay direccionamiento del proceso de contratación.

se advierte que esto es causal de nulidad y/o causal de responsabilidades penales.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: NO ESPECIF Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. D.C DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que,

Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases.. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

Los requisitos establecidos por el Área Usuaria fue elaborado según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación, además debe tenerse en cuenta que dicha facultad está establecida en el reglamento de la ley de contrataciones, REQUERIMIENTO Artículo 29. Requerimiento 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas.

En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTEDA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION PLANTEDA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 20606355336

Nombre o Razón social : INVERSIONES PACHIRA E.I.R.L.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 21:57:47

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EN LAS BASES DICE:

POSTOR DEBE REALIZAR UNA VISITA TÉCNICA EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A EJECUTAR, A FIN DE CONTAR CON INFORMACIÓN CIERTA INSITU, ASIMISMO DEBERÁ ADJUNTAR EN SU OFERTA EL DOCUMENTO DE VISITA DE CAMPO EL CUAL DEBE ESTAR FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD Y DEL RESIDENTE QUE CONFORMA EL PLANTEL TÉCNICO, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO A LAS 7 AM DEL DIS SIGUIENTE A LA INTEGRACIÓN DE BASES.

SE SOLICITA SUPRIMIR DICHO REQUERIMIENTO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación.

- No se puede solicitar una constancia de visita de campo como documento para la admisión de la oferta. En varias resoluciones el TCE ha indicado que no existe razonabilidad de solicitar este requisito, porque vulnera los principios de competencia y libertad de concurrencia al constituir una barrera de acceso porque incrementa los costos en la presentación de las ofertas; por lo que ha declarado la nulidad del procedimiento de selección.

tener en cuenta:

Resolución N° 1425-2022-TCE-S3, fundamentos 19, 21, 23 y 23.

Pronunciamiento N° 696-2019/OSCE-DGR.

Pronunciamiento N° 701-2016/OSCE-DGR, cuestionamiento 3.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: NO ESPECIF Literal: I Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 1425-2022-TCE-S3, fundamentos 19, 21, 23 y 23. Pronunciamiento N° 696-2019/OSCE-DGR.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que,

Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1.

Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

Ahora bien, En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, la visita técnica en el Área de influencia de la obra se consideró, según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación, además debe tenerse en cuenta que dicha facultad está establecida en el reglamento de la ley de contrataciones, REQUERIMIENTO Artículo 29. Requerimiento 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación.

Asimismo es necesario indicar que El propósito de la visita es poder reconocer la zona en donde se desarrollará el mencionado proyecto y comprobar la situación del mismo. Además comprobar que las etapas iniciales del proyecto se realicen según lo propuesto en las respectivas ofertas, que presentara cada postor, los propósitos de una visita de reconocimiento realizada se sustenta documentalmente que se han realizado visitas de recorrido y reconocimiento del lugar a la zona en donde se desarrollará el proyecto, ahora bien plantemos la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Específico

NO ESPECIF

I

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 1425-2022-TCE-S3, fundamentos 19, 21, 23 y 23. Pronunciamiento N° 696-2019/OSCE-DGR.

Análisis respecto de la consulta u observación:

siguiente pregunta ¿Cuál es el objetivo de una visita de campo?, entendamos que es Observar y valorar la correspondencia y los conflictos entre el contenido teórico (expediente técnico) de un proyecto y su materialización en la ejecución de la obra.

Ahora bien de acuerdo a la guía nacional BIM (Gestión de la Información para Inversiones desarrolladas con BIM, (PLAN BIM PERU) el Perú se ha comprometido a adoptar iniciativas desde el sector público y privado para mejorar el desarrollo de las inversiones en todas las fases del ciclo de inversión. Esto se propone a través de la aplicación de metodologías de trabajo colaborativo, en donde toda la información de la inversión sea transparente y accesible para todas las partes involucradas. En aras de la transparencia se invita a los participantes del procedimiento de selección realizar la visita de campo de la zona de influencia de la obra y determinen participar en la ejecución del proyecto y lograr la finalidad pública, el cual es la ejecución de un puente para el traslado de los pobladores de la zona de El Carmen, este requisito se realizara con los participantes que deseen, no se considera como requisito de calificación.

En ese sentido se acoge parcialmente la observación planteada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

e acoge parcialmente la observación planteada por el participante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 20601137527

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDAGER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 22:52:59

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE: EN EL ITEM: B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Se considerará obra similar a: Creación, Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación y habilitación en puentes de concreto armado; por la naturaleza de la obra solicitamos al comité de selección ampliar lo referido a obras similares para cumplir con la experiencia del postor en la especialidad, siendo de la siguiente manera: se consideran obras similares a los siguientes: creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación y habilitación en puentes y/o pontones, con el único propósito de transparentar el proceso en curso, ya que por la naturaleza de la infraestructura vial, se ha de considerar la construcción de puentes y/o pontones en general

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** b **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la ley contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. 72.2. El participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

Ahora bien, En relación a la observación presentada por el participante se precisa que la experiencia del postor en la especialidad fue elaborado según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación, además debe tenerse en cuenta que dicha facultad está establecida en el reglamento de la ley de contrataciones, REQUERIMIENTO Artículo 29. Requerimiento 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

En este caso para requerir la experiencia del postor en la especialidad, se demanda con el único objetivo de lograr el fin público, el cual es contar con un puente de acuerdo a las especificaciones establecidas en el expediente técnico, con ello lograr la transitabilidad de la población del Distrito

Al respecto, MORÓN URBINA (MORÓN URBINA, Juan Carlos, La Contratación Estatal. Gaceta Jurídica, Lima, 2016, p, 429) señala que la experiencia del postor se constituye como uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en resultados de las prestaciones a recibir¿

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requieren contratar.

no se acoge la observación planteada por el participante, quedando de la siguiente manera:

Se considerará obra similar: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación y habilitación en puentes de concreto armado Y/O PUENTE CORROZABLE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con CUI N° 2527874

Específico

3.1

b

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la ley contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese sentido NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 10282193537

Nombre o Razón social : SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 22:54:22

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitan realizar una visita a la obra y presentar en la propuesta una constancia de visita firmada por la Entidad y por el Residente del plantel técnico, esta exigencia contraviene lo descrito en las bases estandarizadas para un proceso de Adjudicación Simplificada aprobada por la OSCE, en la misma menciona la Entidad no deberá solicitar otras exigencias de las que considera en las referidas bases.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** I **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estandarizadas para un proceso de Adjudicación Simplificada

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

Ahora bien, En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, la visita técnica en el Área de influencia de la obra se consideró, según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación, además debe tenerse en cuenta que dicha facultad está establecida en el reglamento de la ley de contrataciones, REQUERIMIENTO Artículo 29. Requerimiento 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación.

Asimismo es necesario indicar que El propósito de la visita es poder reconocer la zona en donde se desarrollará el mencionado proyecto y comprobar la situación del mismo. Además comprobar que las etapas iniciales del proyecto se realicen según lo propuesto en las respectivas ofertas, que presentara cada postor, los propósitos de una visita de reconocimiento realizada se sustenta documentalmente que se han realizado visitas de recorrido y reconocimiento del lugar a la zona en donde se desarrollará el proyecto, ahora bien planteamos la siguiente pregunta ¿Cuál es el objetivo de una visita de campo?, entendamos que es Observar y valorar la correspondencia y los conflictos entre el contenido teórico (expediente técnico) de un proyecto y su materialización en la ejecución de la obra.

Ahora bien de acuerdo a la guía nacional BIM (Gestión de la Información para Inversiones desarrolladas con BIM, (PLAN BIM PERU) el Perú se ha comprometido a adoptar iniciativas desde el sector público y privado para mejorar el desarrollo de las inversiones en todas las fases del ciclo de inversión. Esto se propone a través de la aplicación de metodologías de trabajo colaborativo, en donde toda la información de la inversión sea transparente y accesible para todas las partes involucradas. En aras de la transparencia se invita a los participantes del procedimiento de selección realizar la visita de campo de la zona de influencia de la obra y determinen participar en la ejecución del proyecto y lograr la finalidad pública, el cual es la ejecución de un puente para el traslado de los pobladores de la zona de El Carmen, este requisito se realizara con los participantes que deseen, no se considera como requisito de calificación.

En ese sentido se acoge parcialmente la observación planteada por el participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con CUI N° 2527874

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
se acoge parcialmente la observación planteada por el participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 20568363575

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : BRENUM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.

Hora de envío : 23:06:47

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

LAS LETRAS NO SON LEGIBLES, POR LO QUE SE SOLICITA MEJORAR LA CALIDAD DE LAS LETRAS EN TODO EXTREMO DE LAS BASES

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6 **Literal:** FORMATO 1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta presentada por el participante se precisa que, se adjuntara a las bases integradas los términos de referencia legibles.

En ese sentido se aclara la consulta planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 20568363575

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : BRENUM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.

Hora de envío : 23:06:47

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

SI EL POSTOR ADJUNTA EN SU OFERTA EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO. ¿SERÁ VALIDO PARA LA ADMISION DE OFERTA O PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACION?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12 **Literal:** CAP. 3 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta presentada por el participante se precisa que,

Si es válida el plan de gestión de riesgos, para los requisitos de calificación, se adjunta link de acceso libre y gratuito donde se encuentra el plan de gestión d riesgos, de acuerdo a la directiva 012-2017.

Ahora bien de acuerdo a lo establecido en la directiva N° 012-2017-OSCCE/CD 6.2 Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, EL PLAN DE GESTION DE RIESGOS ESTA REGISTRADO EN EL SIGUIENTE LINK DE acceso libre y gratuito pagina 15 de las bases estándar. https://drive.google.com/drive/folders/1-fFwYYerJC8k0j-cFkM4C7QSRwdxUgGg?usp=drive_link

Asimismo es necesario indicar que se requiere a los participantes, el Plan de gestión de riesgos de acuerdo a la directiva 012-2017, con el único fin de confirmar lo establecido en el Plan, de no existir alguna duda al respecto y ESTAR DE ACUERDO CON ELLA, el postor deberá realizar una confirmación, presentando una copia del plan de gestión ya publicado en las bases estándar. (Con las actualizaciones que corresponden, quien lo formulo, quien lo aprueba y la fecha de elaboración),

En ese sentido SE ACLARA LA CONSULTA PLANTEDA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 20568363575

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : BRENUM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.

Hora de envío : 23:06:47

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

EL NUMERAL 8 LAS LETRAS NO SON LEGIBLES, POR LO QUE SE SOLICITA EN TODO EXTREMO ACLARAR LAS LETRAS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** CAP. 3 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta presentada por el participante se precisa que, se adjuntara a las bases integradas los términos de referencia legibles.

En ese sentido se aclara la consulta planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código :	20568363575	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	BRENUM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	23:06:47

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

EL DOCUMENTO DE VISITA DE TÉCNICA FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD. ¿SERÁ VÁLIDO PARA LA ADMISIÓN DE LA PROPUESTA O SERA REQUISITO DE CALIFICACION?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP 3 **Literal:** I **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta presentada por el participante se precisa que, EL DOCUMENTPO DE VISITA TECNICA ES OPCIONAL

En ese sentido se aclara la consulta planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 20568363575

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : BRENUM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.

Hora de envío : 23:06:47

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

PARA LA VISITA TÉCNICA EN ZONA DE INFLUENCIA ¿DONDE SERÁ EL PUNTO DE CONCENTRACIÓN?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP 3 **Literal:** I **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta presentada por el participante se precisa que:

- Los teléfonos correo electrónico y otras informaciones están detallados en el Capítulo I GENERALIDADES de las bases estándar, (página 13), publicadas en el SEACE
En ese sentido se aclara la consulta planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 20568363575

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : BRENUM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.

Hora de envío : 23:06:47

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA VISITA TÉCNICA DE CAMPO SOLICITAMOS MENCIONAR LA BASE LEGAL A LA CUAL SE AMPARA PARA SOLICITAR DICHO REQUERIMIENTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP 3 **Literal:** I **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

Ahora bien, En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, la visita técnica en el Área de influencia de la obra se consideró, según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación, además debe tenerse en cuenta que dicha facultad está establecida en el reglamento de la ley de contrataciones, REQUERIMIENTO Artículo 29. Requerimiento 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación.

Asimismo es necesario indicar que El propósito de la visita es poder reconocer la zona en donde se desarrollará el mencionado proyecto y comprobar la situación del mismo. Además comprobar que las etapas iniciales del proyecto se realicen según lo propuesto en las respectivas ofertas, que presentara cada postor, los propósitos de una visita de reconocimiento realizada se sustenta documentalmente que se han realizado visitas de recorrido y reconocimiento del lugar a la zona en donde se desarrollará el proyecto, ahora bien planteamos la siguiente pregunta ¿Cuál es el objetivo de una visita de campo?, entendamos que es Observar y valorar la correspondencia y los conflictos entre el contenido teórico (expediente técnico) de un proyecto y su materialización en la ejecución de la obra.

Ahora bien de acuerdo a la guía nacional BIM (Gestión de la Información para Inversiones desarrolladas con BIM, (PLAN BIM PERU) el Perú se ha comprometido a adoptar iniciativas desde el sector público y privado para mejorar el desarrollo de las inversiones en todas las fases del ciclo de inversión. Esto se propone a través de la aplicación de metodologías de trabajo colaborativo, en donde toda la información de la inversión sea transparente y accesible para todas las partes involucradas. En aras de la transparencia se invita a los participantes del procedimiento de selección realizar la visita de campo de la zona de influencia de la obra y determinen participar en la ejecución del proyecto y lograr la finalidad pública, el cual es la ejecución de un puente para el traslado de los pobladores de la zona de El Carmen, este requisito se realizara con los participantes que deseen, no se considera como requisito de calificación.

En ese sentido se aclara la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, PARA EL IOAR: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HV-732 (PUENTE LACUANCO) DE LA RUTA LOCROJA-LA MERCED DE CHUPAS -ESMERALDA DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con CUI N° 2527874

Ruc/código : 20568363575

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : BRENUM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.

Hora de envío : 23:06:47

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

¿para el cumplimiento de equipamiento estratégico se puede acreditar con equipos superiores a lo requerido?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP 3 **Literal:** A.1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta presentada por el participante se precisa que:

En este caso para requerir el equipamiento estratégico, el Área usuaria, determino de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico (El Expediente Técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico que permiten la adecuada ejecución de una obra), entonces a fin de contar con mayor cantidad de postores, donde quedara de la siguiente manera:

nivel topográfico
Teodolito Estación Total
Motobomba 7-10 HP 3-4¿
compactadora tipo vibratorio tipo plancha 7 HP
rodillo liso vibratorio 101-135 HP 10-12TN
comprensora neumática 125-175 PCM 76 HP
excavadora sobre oruga 115-165 HP 0.75 ¿ 1.4 Y3
camión volquete 15 M3
camión cisterna 4X2 (AGUA) 145-165 HP
vibrador de concreto 4HP 1.50
mezcladora de concreto de 9-11 p3
moto sierra
mochila fumigadora pulverizadora manual de 20LT

SE ACLARA LA CONSULTA PLANTEDA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null